



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldados disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aún pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ejercen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación

y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acevedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluya en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152, que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esta Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el art. 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y por tan-

to, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el número 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticia de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmandose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el

recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el art. 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados *útiles*, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado artículo 140 especifica, se expresará claramente, dividiéndoles en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldado útil*, ó los que lo estén del que se haya inter-

puesto contra la exención total ó temporal ó su clasificación de soldados *condicionales*.

6.<sup>a</sup> Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.<sup>a</sup> El Gobierno propondrá que, al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que sólo en algún caso especial pueda concurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aún sujeta á las alteraciones que en ella puedan producir resolución de los recursos.

8.<sup>a</sup> Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.<sup>a</sup> del artículo 140, especialmente por lo que se refiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.<sup>a</sup> de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor....

## Gobierno Civil

### Secretaría.—Negociado 2.<sup>o</sup> Personal

Con esta fecha he acordado declarar cesante á D. Esteban Caballero González del destino de aspirante á Vigilante del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, por haber sido nombrado en el día de hoy Vigilante del mismo Cuerpo en la vacante producida por renuncia que ha presentado D. Ernesto Maenza Hernández de dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en la ley Electoral vigente.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Con esta fecha he acordado admitir la dimisión que por escrito ha presentado en el día de hoy D. Ernesto Maenza Hernández del cargo de Vigilante del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia por por pase á otro destino.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme á lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de 23 de Marzo último contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 del corriente, á las once de la mañana,

en esta Casa palacio, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, la adquisición de los instrumentos de música que se consideran necesarios para la banda del Hospicio hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones y relación á él unida que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los instrumentos de música necesarios á la banda del Hospicio hasta fin del corriente año, y cuyo importe asciende á la

cantidad de 4.999 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación á él unida por la cantidad de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Juan Rarero.—El Secretario, S. Vifials.

134.—988.

## Ayuntamientos

### Colmenar Viejo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á la Ley, ni sido representados por persona alguna, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados se ha declarado prófugos esta Corporación á los efectos legales.

### Mozos que se citan

Número 25 del sorteo.—Pedro Evaristo Ramón Benito Veralt, hijo de D. Enrique y doña Joaquina.

Número 36 del sorteo.—Francisco Martín Celestino, hijo de Juan y Bruna.

Número 37 del sorteo.—Demetrio Luis Onterriño Quintairo, hijo de Ramón y Juana.

Número 39 del sorteo.—Teodoro Fernández Gutiérrez, hijo de Sabino y Baltasara.

Número 66 del sorteo.—Valentín Esteban Romera Santos, hijo de Faustino y Damiana.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Colmenar Viejo 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Alcalde, Fernando Hoyo.

139.—990.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

134.—2.

### Contribución territorial, industrial, carruajes y demás impuestos Primer trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en los pueblos que pertenecen á la zona de San Lorenzo del Escorial y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

135.—3.

### ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

## RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para hacer entrega á los Sres. D. Luis París y D. Lino Vicente Ruilola de documentos que les interesan, relacionados con los expedientes números 1.085, 1.129 y 1.130, se les avisa por el presente para que, personándose en esta oficina de mi cargo en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, puedan recibir los referidos documentos; en la inteligencia que, de no hacerlo, se acordará lo que proceda.

Madrid 2 de Abril de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

134.—1.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

Doña Severiana Díaz Delgado, natural de Casas-Buenas, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza titulado de «San José», establecido en Aranjuez, provincia de Madrid, calle Stuart, número 25, principal, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.<sup>o</sup> Partida de bautismo de la que resulta que la interesada nació en dicho punto el 8 de Noviembre de 1839.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de Aranjuez; y

3.<sup>o</sup> El cuadro de enseñanza que sigue:

### Mañana (de nueve á doce)

A las nueve, entrada.  
A las nueve y cinco, oración de entrada.  
De nueve y cinco á diez, labor.

De diez á once, lecciones.  
De once á doce, escritura.  
A las doce, oración de salida.  
Lunes.—Catecismo, Higiene y Escritura.  
Martes.—Idem, id. id.  
Miércoles.—Idem, id. id.  
Jueves.—Idem, id. id.  
Viernes.—Idem, id. id.  
Sábado.—Idem, id. id.  
Los jueves, que no hay clase por la tarde, dan la asignatura correspondiente en la mañana de dicho día.

**Tarde (de dos á cinco)**

A las dos, entrada.  
A las dos y cinco, oración de entrada.  
De dos y cinco á tres, labores.  
De tres á cuatro, lecciones.  
De cuatro á cinco, explicación á la asignatura que corresponde.  
A las cinco, oración de salida.  
Lunes.—Gramática y Geografía.  
Martes.—Aritmética y Ortografía.  
Miércoles.—Historia de España é Historia Sagrada.  
Jueves.—Gramática y Geografía.  
Viernes.—Aritmética y Ortografía.  
Sábado.—A las dos y cinco, oración de entrada, hasta las dos y media.  
Historia de España y Sagrada, hasta las tres y media, escritura al dictado, hasta las cuatro, rosario y oración de salida.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.  
Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.  
133.—981.

Sor Teresa Vives, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de párvulos y de niñas, titulado de la «Inmaculada», establecido en Leganés, provincia de Madrid, calle de Santa Teresa, números 1 y 3, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificado expedido por la Escuela Normal de Maestras de Orense del que resulta que doña María de los Milagros Iglesias y Pérez, encargada de la enseñanza, verificó en dicha Escuela los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra superior el 28 de Junio de 1886; y
- 2.º El cuadro de enseñanza que sigue:

**Niñas**

Lectura.—Valle, Vidal, Samaniego y Paluzie.  
Escritura.—Iturzaeta.  
Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—Ripalda y Guillén de la Torre.  
Gramática.—Real Academia.  
Geografía.—Terradillos.  
Historia de España.—Perlado y Melero.  
Aritmética.—Martínez Rodrigo.

Geometría.—Yeves.  
Urbanidad.—Carrero.  
Labores.  
El sistema que se emplea es el mixto y el método el analítico sintético.

**Párvulos**

Lectura.—Flores, Seijas, Rada, Vidal y Paluzie.  
Escritura.—Iturzaeta (trazos).  
Doctrina Cristiana.—Ripalda.  
Historia Sagrada.—Guillén de la Torre.  
Historia Natural.—Láminas.  
Aritmética.—Tablero, contador y cantidades.  
Geometría.—Figuras.  
Sistema Métrico.—Pesas y medidas.  
Geografía.—Provincias de España.  
Gramática.—Analogía.  
Método intuitivo é interrogativo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.  
134.—984.

Doña Enriqueta Martín y Mangado, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza de niñas titulado de la «Purísima Concepción», establecido en Aranjuez, provincia de Madrid, calle del Real, número 10, bajo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo de la que resulta que la interesada nació en dicho punto el 2 de Enero de 1856.
- 2.º Certificado de buena conducta y residencia expedido por el Alcalde de Aranjuez; y
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Asignaturas.—Las de los Colegios oficiales.  
Días.—Todos los de la semana.  
Horas de clase.—Mañana, de nueve á doce.—Tarde, de dos á cinco.  
Autores.—Los del Sr. Escribano.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.  
133.—982.

D. Manuel Rodríguez Castronovo, natural de San Fernando, provincia de Cá-

diz, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como encargado de la fundación de la Escuela de párvulos gratuita instituida por D. Juan Gil Delgado y Zapata y regida por el Instituto religioso de Hermanas de la Caridad, establecido en Madrid, provincia de idem, calle del Tutor, núm. 34, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Testimonio de una partida de bautismo de la que resulta que el señor Rodríguez Castronovo nació en San Fernando (Cádiz) el 26 de Noviembre de 1816.
- 2.º Dos certificaciones de buena conducta y residencia expedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid á favor del citado Sr. Rodríguez y otra á favor de la Hermana doña Luisa Pujarte y Sánchez, encargada de la enseñanza de dicha Escuela.
- 3.º Copia de la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Septiembre de 1890 por la que se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito; y
- 4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

**Mañana**

Lunes.—Doctrina, Lectura, Historia Sagrada.  
Martes.—Geometría, Gimnasia é Historia Natural.  
Miércoles.—Doctrina, Gramática y Lectura.  
Jueves.—Doctrina, Escritura é Historia Sagrada.  
Viernes.—Doctrina, Geometría é Historia Natural.  
Sábado.—Doctrina é Historia de España.

**Tarde**

Lunes.—Doctrina, Gimnasia y Aritmética.  
Martes.—Doctrina, Escritura y Geografía.  
Miércoles.—Doctrina, Sistema Métrico é Historia de España.  
Jueves.—Gimnasia, Geografía y Aritmética.  
Viernes.—Doctrina, Escritura y Lecciones omitidas.  
Sábado.—Doctrina, Aritmética y Distribución de premios.

A la entrada y salida de la escuela, cánticos religiosos y patrios.  
Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández.  
134.—983.

D. Andrés Mayoral y Forasté, natural de Lucillos, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera enseñanza titulado de «San Luis Gonzaga», establecido en Aranjuez, provincia de Madrid, calle del Capitán, número 22, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y

circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo de la que resulta que el interesado nació en dicho lugar el 4 de Febrero de 1860.
  - 2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de Aranjuez; y
  - 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:
- Moral.—Interrogativo.—Valle.  
Historia Sagrada.—Intuitivo.—Fleury.  
Doctrina Cristiana.—Interrogativo.—Ripalda.  
Gramática castellana.—Idem.—Real Academia.  
Aritmética.—Intuitivo.—Gallego Chaves.  
Ortografía.—Interrogativo.—Real Academia.  
Agricultura.—Idem.—R. G. González y S. C. Fernández.  
Geografía.—Analítico.—Sánchez Morate.  
Historia de España.—Interrogativo.—Idem.  
Geometría.—Intuitivo.—Paluzie.  
Lectura en prosa.—Método Flores.—Parravicini.

idem id.—Juan Escocquir.  
Fábulas.—Samaniego.  
Manuscrito.—Paluzie.  
Escritura.—Iturzaeta.  
Premios.—El sistema establecido en este Colegio es el siguiente:

Hacer ganar un punto en la Sección, emplearlos como funcionarios de cualquiera clase, concederles vales ó billetes de mérito, etc.  
Castigos.—Pérdida de un puesto en la Sección, represión, recogerles los vales, ponerles de rodillas y retención en el salón de clase algún tiempo después de que salgan los demás.

Vacaciones.—Únicamente se dan las de los domingos y demás festividades.  
Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.  
133.—980.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 28 del actual en el ramo que se instruye á fin de hacer efectiva la fianza de 1.000 pesetas que personalmente tenía constituidas D. Hilario Pascual del Río á favor del procesado Francisco Mariano Zamora en causa por amenazas, disparo y lesiones, se cita al repetido don Hilario Pascual del Río para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco

días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicarle un requerimiento á fin de que exprese dónde se encuentran parte de los bienes que le fueron embargados; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—V.º B.º —Ruiz.—El Escribano, José Alonso Farique.

134.—991.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en el expediente promovido por D. Tomás, doña Eustasia y doña Petra Villalba y Aguilár, sobre presunción de muerte de D. Hilarión Villalba y Aguilár, natural de Estremera, partido judicial de Pastrana, hijo de los finados don Angel y doña Felisa, y por consecuencia que se les declare herederos del mismo, se cita, llama y emplaza por segunda vez, por medio del presente edicto, al referido D. Hilarión Villalba y Aguilár, cuyo último domicilio fué el pueblo de Briebes, de igual partido judicial, y á todos los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que en el término de dos meses comparezcan á usar del que se crean asistidos ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, debiéndose hacer constar que las personas que han promovido el expediente son hermanos de doble vínculo del referido D. Hilarión Villalba y Aguilár.

Madrid veintiuno de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

P.

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de veintiséis del actual, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Joaquín Aymerich, General de brigada, se convoca á todos los acreedores reconocidos á Junta general, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo, á las catorce horas, con objeto de proceder al nombramiento de Síndico tercero en reemplazo de D. Manuel Gimeno Catalán, que ha fallecido.

Y para que sirva de citación á los acreedores que por ignorarse su domicilio no puedan serlo personalmente, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid treinta de Marzo de mil novecientos tres.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives.

73.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día en diligencias preparatorias de acción ejecutiva promovidas por el Procurador D. Ruperto Ainsa, en nombre de D. José Pomés y Morlins, se cita á D. Salvador Medel Dolz, vecino que fué de esta corte y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día once del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del

General Castaños, número uno, para que reconozca como legítima la prima que autoriza un pagaré presentado en dichas diligencias, fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos dos, y confiera la certeza de la deuda de diez mil pesetas que figuran en el mismo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid dos de Abril de mil novecientos tres.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

71.—P.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eduardo Rodríguez Marqués, natural de esta villa, ocurrido á los cincuenta y siete años de edad, el día 2 de Mayo del año 1902, en su domicilio de la calle de la Palma, número 62, y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Uzueta.

133.—973.

**HUETE**

D. Luis Moreno Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sustancia juicio universal promovido por el Procurador en turno de oficio D. Lorenzo Alambra Pérez, en nombre y representación de doña Josefa Montes Prior, con licencia de su marido D. Andrés Méndez Loret, vecinos de Ciudad Real, en concepto de pobres, para litigar en dicho juicio sobre que se declare á dicha señora con mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por el Licenciado D. Gabriel Sánchez de Buendía, natural de esta ciudad de Huete, diócesis y provincia de Cuenca, hijo de Julián Sánchez Bordallo y de doña Isabel de Buendía y Oliveros, naturales y vecinos que fueron de esta dicha ciudad, cuyo fundador de la expresada Capellanía falleció en la villa y corte de Madrid el día 19 de Marzo del año 1730, bajo testamento que otorgó en la misma el 18 de Diciembre de 1716 ante el Escribano D. Fausto García, y de una Memoria testamentaria de fecha 10 de Septiembre de 1729, que fué protocolizada en la Escribanía del nombrado D. Fausto en virtud de auto que dictó el Sr. Alcalde de Madrid en 22 de Marzo de 1730, fundando por dichas disposiciones testamentarias, con el carácter de perpetuas, una Capellanía colativa y unas Memorias de dotaciones para parientes en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad, para que se pudieran ordenar los nombrados que fuesen á título de ella, y para ayuda de tomar estado de casadas ó religiosas, haciendo los llamamientos para la sucesión en este orden:

En primer lugar, y para la Capellanía, llama á los hijos, nietos, biznietos y demás descendientes legítimos y de legítimo matrimonio de Gabriel Durillo y Sánchez y de Magdalena Martínez, su esposa. Del mismo modo y en primer lugar y para las Memorias de parientes llama á

las hijas, nietas y demás descendientes del matrimonio indicado.

En segundo lugar, á falta de éstos, llama para la Capellanía y Memorias á los hijos, hijas, nietos y nietas y demás descendientes de Félix Antonio de Plata y de Narcisca Durillo, su mujer.

En tercer lugar á los hijos, hijas, nietos, nietas y demás descendientes de don Fernando y doña María Teresa Calvo de Velasco, ambos hijos de D. José Calvo de Velasco y doña María Durillo y Sánchez.

En cuarto lugar á los hijos, hijas, nietos y nietas de D. José Sánchez Blanco y de Ana de Ceza, debiendo en todos estos llamamientos preferirse el mayor al menor, y el varón á la hembra y de legítimo matrimonio.

En quinto lugar á los descendientes de Cristóbal Baena y Ana Garrota, su esposa.

En sexto lugar á los demás parientes ó parientas que por cualquiera vía prueben serlo de los apellidos Sánchez, Buendía, Bordallo, Oliveros, Alcázar, Baena, Garrota y Roldán, siempre que sean legítimos y de legítimo matrimonio, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor.

En séptimo y último lugar y para la dicha Capellanía llama al estudiante más pobre y virtuoso que elijan los patronos después de anunciarlo por edictos y que sea hijo legítimo y de legítimo matrimonio, vecino y natural de esta ciudad de Huete, para que pudiera proseguir sus estudios, y en cuanto á las Memorias de parientes, á las doncellas más pobres que se encontrasen próximas á tomar estado de casadas ó religiosas, siempre que fueran de matrimonio legítimo y naturales de esta repetida ciudad.

La doña Josefa Montes Prior funda su derecho en que desciende en línea recta de los sobrinos del fundador, llamados en segundo lugar, que son Félix Antonio de Plata y su mujer Narcisca Durillo, estando en sexto grado de parentesco de dicho matrimonio y en noveno del Licenciado y Presbítero D. Gabriel Sánchez de Buendía, para justificación de cuyos extremos ha presentado el árbol genealógico y documentos correspondientes, pidiendo la declaración de los expresados derechos por ser la más próxima parienta de dicho fundador.

En su virtud he acordado en providencia de esta fecha llamar, como llamo por el presente segundo edicto, á los que se crean con derecho á los bienes constitutivos de la expresada Capellanía y Memorias para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, haciendo constar que no ha comparecido persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Huete á 31 de Marzo de 1903.—Luis Moreno.—Por su mandado, Anacloto Fernández.

131.—1.000.

**Comisaría de guerra de Alcalá de Henares**

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompa-

ñándose muestras de los que se ofrezcan. Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elías.

135.—6.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, avena, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elías.

134.—7.

**BANCO IBÉRICO**

Balance en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Ptas. Cóns.
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Intereses por devengar...	16.494,41
Inmuebles.....	803.563,79
Efectos á cobrar.....	260.481,86
Varios deudores.....	466.444,50
Fondos públicos.....	53.128,79
Corresponsales.....	3.130,49
Explotaciones.....	275.095,14
Caja.....	159.091,02
Pólizas en cartera.....	53.000,00
	<b>11.090.430</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	1.397,78
Créditos ulteriores.....	16.494,41
Obligaciones eventuales...	15.464,88
Depósitos en custodia...	3.000,00
Partidas á disposición...	11.652,05
Pérdidas y ganancias...	4.517,29
Imposiciones.....	821.255,00
Intereses de imposiciones...	81.423,28
Cuentas corrientes...	82.225,81
Garantías supletorias...	53.000,00
	<b>11.090.430</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Director gerente, Víctor Ruesga.

72.—P.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 37.948, expedido por este Establecimiento en 23 de Febrero de 1901 á favor de doña Amelía Huet y Billerey, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

72.